

Miguel J. ALFONSO MARTÍNEZ

Profesor Titular del Instituto Superior de Relaciones Internacionales,
miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección de las Minorías de la Comisión de
Derechos Humanos de la ONU, miembro de número
de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional.

Distinguidos participantes, colegas:

Quisiera compartir con ustedes algunos enfoques que a mi criterio, presiden todo el ordenamiento jurídico cubano en lo relativo a los derechos humanos, no solamente el rango constitucional, no solamente el orden constitucional, sino en otros aspectos de nuestra institucionalidad sin entrar en lo que ya afortunadamente para ustedes ha hecho básicamente el Dr. Peraza y creo que también el Prof. Fernández Bulté. No voy a entrar en el catálogo de las garantías constitucionales, primero, porque ya ha sido tratado y, segundo, porque doy por sentado que ustedes conocen el texto normativo de la Constitución de 1976, tal como hoy nos rige. Lo que sí quisiera es referirme a los enfoques que, en mi opinión, presiden toda la racionalidad del ordenamiento constitucional (y jurídico, en general) urgente en Cuba, que es particularmente diferente al que ustedes están acostumbrados a manejar; aquel con el cual han nacido, se han criado y se han formado como juristas y que, lógicamente, va a generar reacciones consecuentes hacia otras manifestaciones diferentes de "lo jurídico". Por lo tanto quisiera, ante todo, pedirles que se aproximen a la institucionalidad cubana despojados -hasta donde sea posible- de ideas preestablecidas acerca de que sólo "lo que conozco", "lo que he creado", "lo que yo manejo", etc., es lo que debe ser en toda otra circunstancia social, aunque ésta sea bien disímil a la propia de cada una de Ustedes, como lo es la sociedad cubana.

El autocentrismo es un problema, y no lo es solamente para los que están fuera de Cuba sino también para nosotros, los que estamos y vivimos en Cuba. Debo mencionar que, tal vez, tengamos una pequeña ventaja sobre ustedes: mi generación no estuvo siempre sujeta a los mismos parámetros jurídicos que rigen hoy. Yo, por ejemplo, nací, me formé, fui a la universidad, me gradué de abogado en un sistema institucional jurídico absolutamente divergente al que me rige hoy en Cuba. Tengo el privilegio, y mi generación toda lo tiene, de haber estado "a caballo" entre las dos visiones clásicas de la sociedad. Los partidarios del sistema demoliberal me formaron, -y noten que dije *me formaron*, no dije *me deformaron*, sino "me formaron"- y después, cuando tuve oportunidad de tener acceso a otra visión de la institucionalidad jurídica, pues construí otra percepción sin, como dice mucha gente, echar por la ventana al agua sucia, al niño bañado y también a la bañadera. Creo que tiré por la ventana nada más que el agua sucia y me quedé con lo aprovechable -que no es poco- de una institucionalidad jurídica previa que ahora desaparece en función de otras necesidades, de otros conceptos, de otras realidades.

Por lo tanto, quisiera que cuando se aproximaran los que no han tenido la oportunidad de vivir en las dos formaciones jurídicas, tuvieran la idea de que hay "otra cosa" que puede ser una alternativa y además una alternativa viable, una alternativa racional e, incluso, una alternativa, punto.

¿Por qué digo esto? Porque es una de las primeras cosas que en algunas ocasiones pregunto a otras personas que no piensan como yo. Sucede que discutimos con gran frecuencia la temática de los derechos humanos, ya que a todo el mundo le apasiona discutir los derechos humanos en Cuba. ¡Pareciera ser una atracción irresistible! Además, todo el mundo tiene ideas muy concretas de qué tenemos que hacer nosotros. ¿No se han fijado ustedes en eso? Todo el mundo sabe lo que Cuba tiene que hacer para vivir "de acuerdo con los derechos humanos". Y nosotros escuchamos con toda cortesía, sobre todo cuando este enfoque se nos hace desde un punto de vista de respeto, tal como está sucediendo en este encuentro.

Y quiero decir, no por halagar oídos, que realmente me impresiona mucho el respeto que he percibido de todos ustedes cuando se plantean cuestiones que no siempre van a coincidir con las ideas propias, ya sedimentadas en ustedes. Y confío en que nosotros estemos a la altura también de esa apertura y de esa sensibilidad que aconseja siempre decirnos a nosotros mismos: "bueno, es posible otra opinión".

Decía ésto porque una de las primeras preguntas que acostumbro formularle a la gente con quien hablo de esta temática es: "Bueno, vamos primero a deslindar algo: ¿a su criterio, es posible que en un sistema institucional basado en el partido único y en la economía centralizada, puedan existir derechos humanos?, ¿puede existir en él promoción y protección de los derechos humanos?" Es una posibilidad. Y si somos científicos debemos trabajar con hipótesis, no exclusivamente con tesis. Y eso, al plantearse esta posibilidad, el no rechazar de entrada esta idea de que no es solamente dentro de lo que yo conozco que resulte posible hablar de derechos humanos, pienso que es la simiente ineludible del diálogo fructífero, mediante el cual tal vez entendamos las razones de los demás, percibamos nuestros propios errores y al propio tiempo contribuyamos a deshacer mitos que se crean alrededor de ciertas categorías y términos como el de la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, y los situemos en su verdadera dimensión social.

Y digo mitos en el sentido de precisiones, no porque no tengan valor perfecto estos conceptos. Lo que pasa es que hay que afinarles la sintonía, tal vez, para ver de qué hablamos. A los que quieran entender la situación de los derechos humanos en Cuba, hay que empezar por decirles que es inútil buscar en la legislación cubana la defensa de los derechos humanos y libertades tal como se entiende bajo los cánones neoliberales, o (mucho me temo) también bajo los cánones "demotradicionales". La idiosincracia del actual proceso generador de normas en Cuba, ya lo explicó perfectamente el Dr. Peraza: es un sistema que parte de decir -tal vez a visera demasiado descubierta- lo que está implícito en otras constituciones.

El Dr. Pedro Nikken hablaba de la Constitución cubana justamente en el momento que abría yo por primera vez esta puerta. Estaba él refiriéndose al Artículo 72 de nuestra Constitución. Ese y el Artículo 5, acerca del papel del Partido Comunista de Cuba en la sociedad cubana, han sido las grandes semillas de la discordia en el debate acerca de la posibilidad de que, efectivamente, puedan promoverse, protegerse y hacerse efectivos realmente los derechos humanos recogidos en la Declaración Universal de 1948 en un sistema basado en el unipartidismo y en la economía centralizada. Se entiende que estos artículos, 5 y 72, son -repito- la gran dificultad para que se entienda el tema, y vamos a hablar de eso.

Yo quiero, primero, comenzar enfatizando en que por supuesto, estoy convencido de que es factible que exista tal posibilidad; es decir, la de lograr dignidad, igualdad, falta de discriminación y libertad en un sistema que no esté necesariamente basado ni en el pluripartidismo, ni en la "democracia de mercado".

Alguien me preguntó un día: ¿y qué quiere decir usted, profesor, con ese término de "democracia de mercado"? Siempre respondo: es muy simple -claro, en inglés suena más bonito que en español-, pues "democracia de mercado" es aquella situación en una sociedad determinada, en la cual existen las mejores instituciones que el dinero puede comprar -**the best institutions money can buy**-. Ese es mi concepto de "democracia de mercado". Y ese es el que de una forma u otra, está siempre presente en todas las recetas que se nos brindan para "transitar" hacia la "democracia"; a los efectos de, primero, "mejorar nuestra imagen" y, segundo, para mejorar la suerte del "pobre pueblo cubano". Muchos nos dicen: "En efecto, ustedes son excelentes constructores de escuelas, excelentes proveedores de servicios para la salud, pero desafortunadamente eso se hace en Cuba a costa de la libertad". ¿No has oído eso, Pedro, por ahí? Es frecuente. Como si se pudiera prescindir, separar, amputar de la libertad todos esos derechos al trabajo, a la educación, a la salud, etc., que están también reconocidos, como los

restantes derechos, en la Declaración Universal. A nosotros se nos reconoce que los hacemos efectivos, pero -eso sí-... "a costa de la libertad" de nuestro pueblo.

Tenemos, por supuesto, mucho que hablar de eso, pero no es tal vez el momento para entrar a fondo en la exploración de todo el contenido teórico y real de la categoría "libertad". Lo que quiero es que se entiendan cuáles son las percepciones que han orientado, de manera raigal, la institucionalidad cubana (no solo en el marco constitucional, sino jurídica en general) relacionada a los derechos humanos.

La primera de esas nociones capitales es el carácter no abstracto de los derechos humanos. Los derechos humanos no son cuestiones abstractas, esotéricas o metafísicas. Y yo, cada vez que se me propone una discusión en abstracto sobre los derechos humanos, le huyo como a la viruela. Porque lo considero un ejercicio tan absolutamente fútil, que, sencillamente, me parece que no vale la pena siquiera entrar en ella, salvo que sea para negarle legitimidad a tal tipo de debate o discusión.

Yo, desafortunadamente, Dr. Nikken, no comparto las ideas acerca de la "inmanencia" de los derechos humanos y las libertades fundamentales, elaboradas exhaustivamente por Ud. hoy. Porque tendría que admitir que los derechos humanos son "eternos", no mutantes, "únicos y los mismos" desde que el hombre es hombre, o que son "inherentes" a su naturaleza, a su existencia como tal. Los derechos humanos y las libertades fundamentales, al igual que todos los derechos, son solamente explicables o necesarios en un contexto social, bien específico, por demás. A Robinson Crusoe, el solitario, en la isla perdida donde estaba, la noción de derechos humanos debe haberle sido totalmente ineficaz para todo, porque solamente es en un contexto social donde esos derechos pueden tener alguna expresión concreta. Además, lo dice la propia Declaración Universal, por si mis palabras no fueran suficientes. Consúltese el artículo 29 de ésta y se saldrá de toda duda al respecto.

Por lo tanto, en un contexto que por definición es tan cambiante como lo es el contexto social, donde a pesar de los intentos de homogeneizar al mundo, hoy el mundo sigue siendo de una diversidad atractivísima, no puede -en mi opinión- llevarse hasta sus últimas consecuencias el concepto de la inherencia y de la inmanencia de los derechos humanos, que están en función de un contexto social determinado.

Los derechos humanos son ante todo, derechos, y como los demás, consagrados en un ordenamiento jurídico-social concreto. Los de Miguel Alfonso, son los derechos humanos de un cubano, que vive en la República de Cuba, -no en Venezuela, ni en Francia, ni en EE.UU.-, regido por un determinado orden jurídico dado, con determinado papel en la sociedad, con determinado *background* cultural, ético, jurídico, etcétera, producto de esta peculiar simbiosis resultante de haber vivido "a caballo" en el sistema prerrevolucionario en el que nació y me formé intelectualmente y en el posrevolucionario en el cual "ejerzo" como ser humano, titular de derechos y obligaciones. No tienen nada que ver con los derechos humanos de, por ejemplo, mi colega francés, en la Subcomisión de Derechos Humanos, que vive en Francia, que es un ser que está permeado -como lo estoy yo- por vivencias sociales propias, que tiene su concepto de qué es la libertad y de qué son los derechos humanos, en fin, que vive bajo una institucionalidad que lo rige, rodea y que establece hasta dónde llegan sus libertades y sus derechos, incluidos sus derechos humanos, por supuesto.

Pensar en abstracto es sencillamente una invitación que yo rechazo con toda cortesía, pero, al propio tiempo, con igual firmeza. A mí hay que hablarme de los derechos humanos en concreto. Que nadie me hable a mí de la tan llevada y traída "libertad de expresión" y de "opinión" en abstracto. No. La libertad de expresión y de opinión del Sr. Berlusconi en Italia es la propia del Sr. Berlusconi y no la general de cada ciudadano italiano, aunque la ley diga que todos son iguales ante la ley. La libertad de expresión del señor Hersant, recientemente fallecido en Francia -que tenía

el derecho al 42% de toda la libertad de expresión escrita en la prensa francesa, porque era el dueño de tal por ciento del total de diarios y semanales que se publican en ese país-, no es la misma que la del periodista que escribe para él (hoy para sus herederos) o la del vendedor de sus diarios y revistas en una esquina de Roma o Milán. No me gustan las discusiones en abstracto sobre esto.

Por eso, una de las cuestiones en Cuba, ustedes van a verlas reflejadas aquí en la Constitución y en toda la legislación, es que nosotros vamos a lo real. Yo recuerdo que lo primero que me enseñaron en la universidad anterior, cuando empecé a estudiar derecho, fue el Artículo 39 de la Constitución de 1940 que decía: **“Todos los cubanos son iguales ante la ley. La República no reconoce ni fueros ni privilegios.”** Y yo no tenía más que salir del aula para comprender que la retórica jurídica iba por un lado y la vida real en mi país iba por el otro. Y que jamás se encontrarían. “Líneas paralelas que jamás se encuentran”, como diría un bolero clásico. Por ello, ese tipo de discusiones abstractas, de la ley como “suprema hacedora de justicia”, y como “rasero igualitario en la sociedad” no. La ley la hacen los hombres. Y los hombres no divagan en lo abstracto, los hombres son producto de sus intereses. En los Parlamentos, quienes hacen las leyes, saben lo que defienden y saben qué cosa es lo que quieren hacer ley. Por lo tanto, la ley no hay que entenderla como un fetiche o como un mito. La ley es lo que la ley es, lo que dice la ley, como resultante del balance de poder que en cada sociedad existe entre sus variados estamentos -o clases en términos marxistas-, tal como ese balance se refleja en las diversas instancias (parlamentos, órganos administrativos y judiciales, etc.) del poder del Estado. Una sociedad en la que prime la desigualdad social entre sus miembros, jamás podrá darse leyes que garanticen de hecho la igualdad real ante la ley y la no discriminación.

Y eso debe llevarnos también, en algún momento, a hablar de la “independencia del poder judicial”. Este concepto común que tanto se menciona, no debe hacernos olvidar jamás que el poder judicial está sujeto a una

dependencia inexcusable, que es que tiene que atenerse a la ley vigente y aplicable al caso sub-iudice. Por ello la independencia del poder judicial hay que entenderla limitada de origen a la absoluta necesidad del tribunal de no salirse del precepto jurídico que tiene que aplicar. Por lo tanto, ya hay una dependencia del poder judicial a la ley. Y la ley siempre tiene "nombre y apellido", no olvidemos eso.

Por lo tanto, quiero repetirlo y subrayarlo: uno de los elementos que informan la institucionalidad jurídica de la Cuba socialista es **nada de abstracciones, lo real, lo concreto**. No me basta con que la Constitución diga que yo soy igual; se precisa que esa igualdad se plasme realmente. Me viene a la mente aquello de que en Cuba había muchas vallas anunciadoras antes de la revolución que decían: "Usted también puede tener un Buick". Y yo decía, "¿Hay alguien por ahí, por las calles que tiene dos, porque el mío no aparece". Entonces, que no se proclame -con panglossiana ufanía- que somos todos iguales ante la ley, ni siquiera en esta sociedad mía, porque esta sociedad mía ni es, ni puede ser aún una sociedad perfecta, igualitaria, sin insuficiencias. Y han visto ustedes cómo hemos tenido, por primera vez en treinta y cinco años, en 1993, que establecer normas jurídicas, que por vez primera desde 1959 crearon una diferencia entre cubanos. Me refiero a la despenalización de la tenencia de divisas extranjeras. La sociedad cubana, hasta ese momento, no había tomado una sola medida que estableciese diferencia alguna entre nuestros ciudadanos. Muy por el contrario: el nuestro, era un ordenamiento jurídico marcado, justamente, por una tendencia cada vez mayor a la igualdad, a la no discriminación. Circunstancias obligan, aunque no nos guste: habrá algún momento cuando la coyuntura económica lo permita, en que no habrá necesidad de tales disposiciones legales extraordinarias.

Pero digo que la Constitución y las leyes cubanas en general tratan siempre de propender y reflejar lo concreto. Por demás, dentro de lo concreto y no lo abstracto, hay conceptos claves como el de la libertad. Entendida, ésta, aclárese bien, como entendemos nosotros la libertad: no en

el limitado sentido de la posibilidad de hacer todo lo que no esté prohibido. El nuestro, es un sentido de la libertad que vá más allá de ésto, y que tiene que ver con la dignidad. Ésto se refleja claramente en el sentido de la Constitución, en la cual se recoge la frase archiconocida de nuestro apóstol Martí: **“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”**.

Por lo tanto, hay dos características que van ustedes a ver en todo este ordenamiento jurídico que, en mi opinión, evita darle valores abstractos a los derechos humanos para tratar de garantizar la materialización concreta de esos derechos. Aquí cabe otro interrogante: ¿cuál es la verdadera esencia de estos derechos cuando hablamos de derechos humanos? Para nosotros, hablar de ellos, significa hablar de libertad, de dignidad, de no discriminación y también de igualdad; no solo la teórica “ante la ley”, sino una igualdad real en la sociedad.

Me refería antes a la libertad en el sentido nuestro. En otras palabras: en el sentido de libertad como conciencia de la necesidad, es decir: mi libertad consiste en estar sumamente conciente de cuáles son las restricciones que mi medio me impone; solamente así podré yo ser libre. La libertad que no tenga en cuenta las limitaciones del ser humano, tanto desde el punto de vista físico como social, es una libertad que solamente existe desde el punto de vista metafísico, en la mente de las personas.

Otra idea que nosotros percibimos, a los efectos de entender la esencia de toda la institucionalidad de derechos humanos en Cuba, es que no hay aquí categorías privilegiadas de derechos. Y en relación con ésto, ayer, tomé nota con suma atención de las ideas del Profesor Cançado Trindade sobre la cuestión. Creo que esas son las teorías que se imponen, aunque no son unánimes, no todo el mundo está de acuerdo con nosotros, Profesor, hay gente que dice que los derechos sociales, económicos y culturales son meras aspiraciones, no son exigibles como derechos, como una obligación del Estado para con todos sus ciudadanos.

Yo sé que muchos otros también han defendido la idea que tenemos los cubanos en cuanto a esto, pero no se nos escapa que lo que digo también es cierto: no todo el mundo está dispuesto a aceptar esa realidad, dicen que por cuestiones conceptuales. Yo pienso que tal vez ha de ser más bien por conveniencia, ante la imposibilidad congénita de un particular tipo de Estado -el demoliberal, en particular, su versión neoliberal- de dar satisfacción a tal tipo de derechos humanos.

Esta aproximación de no privilegiar una categoría u otra, me lleva a analizar algo que yo aprecio en otros enfoques sobre los derechos humanos que no son los nuestro. Me refiero a la nociva tendencia a circunscribir o limitar los derechos humanos no solamente a ciertas categorías como serían los derechos civiles o derechos políticos, sino incluso dentro de esos propios derechos a determinadas figuras tales como por ejemplo la libertad de asociación o la libertad de opinión de expresión. Yo pienso, y creo que ustedes también me darán la razón en eso, que no se puede fundar una concepción sistémica de los derechos humanos si partimos de la base de que los derechos humanos son solamente algunos de ellos. Y éste es un defecto en el que considero que nosotros en Cuba no incurrimos, pero que sí lo hacen una y otra vez muchos de los que no están de acuerdo con nuestras ideas. "Los derechos humanos son éstos y aquéllos, no otros", nos dicen con aire pontifical! Y si no son éstos o aquéllos y si no se comparte tal concepto, pues no hay derechos humanos allí, no es posible que existan derechos humanos y libertades fundamentales en el país de que se trate. Esa es una forma de enfocar los derechos humanos que me parece limitada, por no decir absolutamente miope y divorciada enteramente de los real.

Finalmente, nuestra idea de los derechos humanos es que los contenidos, la manera de ejercerlos y las posibles limitaciones al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen una responsabilidad irrenunciable del sistema jurídico de cada sociedad. No quiere ésto decir que no haya conveniencia o incluso

necesidad de hacer intervenir el orden internacional en la defensa y protección de los derechos humanos en países determinados en los cuales haya evidencia irrefutable de violaciones flagrantes de esos derechos y libertades. Soy del criterio de que la acción de las Naciones Unidas en la materia -la de la OEA no voy a juzgarla por razones que ya tal vez, ayer, durante mi intervención, quedaron claras- ha creado un sistema que es imprescindible crear y que una vez en marcha si no se prostituye -y creo que está un poco en camino de torcerse en su concepción original, debido a manipulaciones políticas- puede ser realmente útil.

Sin embargo, creo que es necesario estar alerta respecto de tales mecanismos onusianos. Todo el sistema de los relatores especiales temáticos, se va inclinando a hacer ver a la opinión pública mundial que solamente hay violaciones de derechos humanos en el Tercer Mundo. Solo excepcionalmente sus informes anuales permiten que se aprecien las violaciones de esos derechos y libertades que pasan en el Primer Mundo, como decía ayer el Profesor Cançado Trindade. Pero, ¡cuidado!, no hay que confundir esto con negar la importancia de la acción internacional para contribuir a la materialización efectiva de los derechos humanos en El Salvador, en EE.UU., Francia, Burundi, Cuba o en donde sea. Y también menciono a mi propio país porque todos los que estamos aquí, cubanos y no cubanos, sabemos -como dijo el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos- que no hay un solo estado en el mundo donde no exista margen para mejorar la situación de los derechos humanos.

Cuba, por razones que no es necesario repetir aquí, porque ustedes las conocen al igual que yo, ha constituido, a iniciativa de EE.UU., un foco de atención de Naciones Unidas en esta esfera, y hasta un Relator Especial se nos impuso por la C.D.H., como "privilegio" de "nuestra situación". Ustedes conocen que nosotros no aceptamos, ni vamos a cooperar con ese señor, porque entendemos que todo eso está viciado de origen por la manipulación política que supuso la creación de tal cargo. Cooperamos con el

Alto Comisionado de ONU para los Derechos Humanos y todos los demás mecanismos de Naciones Unidas aplicables a todos los Estados Miembros y no cooperamos con la Comisión Interamericana por razones ya conocidas. Creo que debo detenerme aquí y no abusar del tiempo de esta reunión, tal vez he lanzado ya demasiados tópicos y cuestiones provocativas al ruedo, como para darles a ustedes margen a nuevas participaciones y expresar otras contribuciones al debate o hacer preguntas. Por mi parte he tratado de ofrecerles algunos enfoques básicos, sobre los cuales se ha construido nuestra institucionalidad jurídica en esta esfera, tal como yo los aprecio.

Quiero decirles que, a pesar de los conceptos que ustedes puedan tener, me parece obvio que no hay univocidad de criterios en esta materia de los derechos humanos, nunca ha existido, ni existe, ni podrá existir ni homogeneidad ni unanimidad total de enfoques en la materia. Ello no sucede ni siquiera en Cuba, entre nosotros, a pesar de que mi país ha generado una imagen de un estado homogéneo, monolítico, etcétera. Ustedes no tienen idea de la diversidad de criterios con la que aquí se discuten estas cuestiones. Si no es así, que me desmientan los demás cubanos que están aquí en la mesa. Que recuerdan, de seguro, las "*fajadas*" que a veces nos damos al discutir acerca de determinados tipos de concepciones en la materia. Que después, en el plano internacional, tratemos de que nuestros criterios sean relativamente homogéneos, es otro asunto.

Fíjense que digo "relativamente homogéneos"; y no uso tal terminología de gratis. "Relativamente homogéneos". Esto es cierto también. Porque hay una discusión muy viva, muy fresca, constantemente, acerca de muchos aspectos de la teoría y de la práctica de los derechos humanos en Cuba. Me voy a detener aquí y les agradezco muchísimo la atención que me han prestado. Mil gracias.